

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO 813"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADA

AUTORA:

LENNY SILVANA MENESES PONCE

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

LOJA - ECUADOR 2014

CERTIFICACION

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOJA.

CERTIFICA:

Que he dirigido el trabajo de Investigación titulado "INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO 813", presentado por la postulante Lenny Silvana Meneses Ponce, una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo a la autora de la presentación del ejemplar para la respectiva sustentación y defensa de la tesis de grado.

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR

Loja, Julio 2014

AUTORIA

Yo, Lenny Silvana Meneses Ponce, declaro ser autora del presente del trabajo titulado "INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO 813", y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a su representante jurídico de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca virtual.

Autora: Lenny Silvana Meneses Ponce

i iiiiia.

Cédula: 2100317342

Fecha: Loja, julio del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICADEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Lenny Silvana Meneses Ponce declaro ser autora de la Tesis titulada: "INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO 813", como requisito para optar al Grado de ABOGADA; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de julio del dos mil catorce.

FIRMA:

AUTORA: Lenny Silvana Meneses Ponce

CEDULA: 2100317342

DIRECCIÓN: Urbanización Luz del Día mz.26, lote 6- Santo Domingo

de Los Tsachilas

CORREO ELECTRÓNICO: lenny_smp@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0988312302

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Armando Marcelo Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez (PRESIDENTE)

Dr. Ph D Galo Stalin Blacio (VOCAL)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (VOCAL)

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que me ha dado salud, vida y fortaleza necesaria para culminar con éxito esta etapa tan importante en mi vida. A mis padres y a quienes cada día estuvieron a mi lado preocupados porque no me falte nada para culminar mi carrera.

Este título se lo agradezco no sólo a las autoridades sino también a mis queridos compañeros con quienes departimos bellos momentos en las aulas universitarias.

DEDICATORIA

A Dios por ser fuente de inspiración divina quien ha permitido con su voluntad empezar y concluir mi carrera.

Al Doctor Armando Marcelo Costa Cevallos, por su acertada dirección y su incansable paciencia durante todo el desarrollo de la presente tesis.

Lenny Silvana Meneses Ponce

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO
- 2. RESUMEN
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.3. MARCO JURÍDICO
- 4.4. LEGISLACION COMPARADA.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
- 7. DISCUSIÓN
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS.

1.- TITULO

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO 813"

2.- RESUMEN

Con el decreto ejecutivo 813, el gobierno "revolucionario socialista y popular" retoma una de las más nefastas políticas del neoliberalismo en contra de los trabajadores, llamada flexibilización laboral. Política nuclear del programa de ajuste estructural maquinado por el Consenso de Washington en contra del derecho humano a tener un trabajo digno.

Hoy en plena Revolución Ciudadana que ha venido luchando en contra de la larga noche neoliberal según han dicho sus voceros con voz altisonante por todo el país y fuera de él, se inventan eufemísticamente la compra de renuncias obligatorias en el sector público. Intentando con un juego tramposo del lenguaje cubrir el contenido político neoliberal de su ilegítima e ilegal decisión.

Ante el fracaso del intento que el año pasado se hizo para que la Asamblea Nacional reforme la Ley Orgánica de Servicio Público, donde se contemplaba esta injusticia laboral, el Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Laborales de manera arbitraria, ilegal e inconstitucional decide que se aplica esta funesta reforma. No importa el derecho legítimo al trabajo digno que todo ser humano tiene, no importa la situación de precariedad en la que van a quedar los trabajadores públicos despedidos de forma intempestiva (sinceremos: la renuncia obligatoria no es otra cosa que despido intempestivo), no importa la suerte de las familias de estos trabajadores. Cuál es el objetivo de implementar esta política: ¿reordenamiento de las prioridades del gasto público?, ¿disciplina fiscal y laboral?, ¿sometimiento laboral?, ¿deshacerse de trabajadores incómodos?; ¿abrir vacantes para trabajadores leales al régimen?, ¿achicar el tamaño del Estado o ensancharlo con trabajadores incondicionales al gobierno? Es difícil saber, lo seguro es el gran daño que se va a hacer a las personas que serán obligadas a vender su renuncia, o quizás es mejor decir, con el cinismo del gobierno, beneficiadas con la compra de su puesto laboral, al fin de cuentas todo es una mercancía en el reino del capital. Más grave aún es el precedente político que deja en la conciencia de los

trabajadores la posibilidad de que sus conquistas laborales, que implicaron muerte, tortura y encarcelamiento de cientos, miles de trabajadores a nivel mundial, sean eliminadas por un gobierno que dice ser de izquierda.

Es curioso por decir lo menos que el gobierno de la Revolución Ciudadana cuyo objetivo, según dicen, es construir el Bio-Socialismo del Buen Vivir va imponiendo políticas claramente antipopulares en contra de la vida y la biodiversidad del país, en contra de los pueblos ancestrales, en contra de los pueblos campesinos, en contra de los pueblos trabajadores. Políticas que no solo violan la Constitución del 2008, en la que participaron, sino que viola elementales derechos humanos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y aún más, violan la praxis social de los pueblos indígenas, campesinos y trabajadores, en cuyo seno florece día a día nuevas maneras de vivir, de ser y estar en el mundo, florece la realidad viva del SumakKawsay, no los elucubraciones discursivos que los tecnócratas del gobierno elaboran desde sus lujosos escritorios. Tecnócratas que seguro no están en la lista de los trabajadores que van a ser despedidos.

Lo mínimo que uno puede experimentar frente a semejante incoherencia política, que en verdad es una gran estafa política, es indignación e ira. Este gobierno no solo que está implementando muchas de las políticas antipopulares que los gobiernos anteriores no pudieron hacerlo, sino que además miente diciendo que gobierna a favor del pueblo como ya lo han hecho otros gobierno de derecha; pero hay algo peor, miente en nombre del justo deseo de cambio del pueblo, utilizando el discurso emancipatorio de la izquierda. Esta es la gran estafa política del capitalismo a inicios del siglo XXI.

2.1 Abstract.

With Executive Order 813, the government "revolutionary socialist and popular" takes one of the most disastrous policies of neoliberalism against workers called labor flexibility. Nuclear policy of structural adjustment program engineered by the Washington Consensus against the human right to have a decent job.

Today Citizen Revolution in full has been fighting against the long night of neoliberalism as its spokesmen have said bombastic voice across the country and outside it, invent euphemistically buying mandatory disclaimers in the public sector. Trying a language game cheat cover the neoliberal political content of his illegitimate and illegal decision. Given the failure of the attempt that was made last year to the National Assembly amend the Public Service Act, which contemplated this labor injustice, the Executive through the Ministry of Labour Relations in an arbitrary, illegal and unconstitutional decides that applies this disastrous reform. No matter the legitimate right to decent work that every human being, regardless of the precarious situation in which workers will be made redundant without untimely public (sinceremos: compulsory renunciation is nothing that unfair dismissal), no matter the fate of the families of these workers. What is the aim of implementing this policy: reordering of spending priorities? Fiscal discipline and labor??, Job submission??, Getting rid of workers uncomfortable?;? Open jobs for workers loyal to the regime? Shrink? State size or widen it with unconditional government workers? It is difficult to know, how safe is the great harm will be done to people who are forced to sell his resignation, or perhaps better to say, with the cynicism of the government, benefiting from the purchase of your job title, the order all accounts is a good in the kingdom's capital. Even more serious is the political precedent that leaves the consciousness of the workers the possibility that their labor achievements, involving death, torture and imprisonment of hundreds, thousands of workers worldwide, are eliminated by a government that claims to be from It is curious to say the least that the government of the Citizen Revolution aimed, they say, is to build the Bio-Socialism of Good Living is clearly imposing unpopular policies against life and biodiversity of the country, against native peoples, against peasant villages, against working people. Policies not only violate the Constitution of 2008, in which participated, but violates basic human rights enshrined in the Universal Declaration of Human Rights, and even violate the social praxis of indigenous peoples, peasants and workers, in which flourishes within everyday new ways of living, being and being in the world, the living reality of blooms KawsaySumak, not discursive musings government technocrats drawn from their luxurious desks. Insurance technocrats who are not in the list of workers who will be laid off.

The least that one can experience such a policy incoherence face, it really is a big political scam, is outrage and anger. This government is not only that many of the policies implemented unpopular that previous governments failed to do so, but also lies that governs for the people as they have made other right-wing government, but there is something worse, lying on behalf of just people's desire for change, using the emancipatory discourse of the left. This is the big political scam of capitalism at the beginning of XXI century.

3. INTRODUCCIÓN

Con la llegada al poder del Econ. Rafael Correa Delgado, en el año 2007, estaba planteado se dé fin a quince años de flexibilización laboral iniciada con el Gobierno Social Demócrata de Rodrigo Borja en el año 1991 y continuada por sus predecesores; y de esta manera se ponga fin a la precariedad del trabajo: tercerización e intermediación, contratos por horas, sobre explotación, desorganización, salarios bajos, a los que fueron sometidos trabajadores públicos y privados; bajo el argumento de que estos y sus "holgados derechos", conjuntamente con un Estado que intervenía en la economía, eran los causantes de la crisis y el subdesarrollo de nuestro país.

Durante este periodo 1991-2006 las organizaciones populares, incluidos algunos sectores sindicales, conformaron un movimiento social que levantó un proceso de resistencia al neoliberalismo bajo las banderas de defensa de la soberanía y el manejo de recursos naturales, el no pago de la deuda externa, la oposición a los tratados de libre comercio, la no presencia de bases militares extranjeras, y otras reivindicaciones políticas, económicas, sociales y ambientales.

En el caso de los trabajadores/as para el dirigente de los obreros petroleros Diego Cano Molestina: "... esta resistencia fue posible sostenerla en base a la existencia de la organización y a la protección de la contratación colectiva; que más allá de regular las relaciones laborales o ser el mecanismo para acceder a derechos y controlar el cumplimiento de los mismos, viabilizó la defensa de la propiedad pública y de las áreas estratégicas de su economía: petróleo, electricidad, telecomunicaciones, agua, minería, salud, educación, seguridad social, saneamiento ambiental; para que estas continuaran en manos del Estado y no sean transferidas al sector privado..."

Reivindicaciones que fueron incluidas en el discurso del gobierno actual, consiguiendo el apoyo y la confianza de amplios sectores de trabajadores.

Se han elaborado y puesto en vigencia muchas reformas jurídicas (constitucionales, legales y administrativas) regresivas en materia de derechos sindicales y laborales en el Ecuador que afectan el principio de libertad sindical, impactando negativamente en las organizaciones de los trabajadores,

reduciendo el nivel de sindicalización, y en algunos provocando su desaparición; a través, especialmente, de la clasificación de los trabajadores en servidores públicos y obreros, para que sólo estos últimos tengan acceso al ejercicio, muy limitado incluso, de derechos sindicales, y los primeros conformen asociaciones sin fuerza sindical. Los hechos de despidos, estigmatización y afectación a la honra y dignidad, persecución y criminalización de la lucha laboral, que determinan también violaciones a los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras en el Ecuador, no son suficientemente visibilizados. La mayoría de casos permanecen en el anonimato, y si se incluyen en los informes de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, nacionales e internacionales, o de instituciones del Estado que tienen por responsabilidad el control constitucional y de derechos humanos se lo hace marginalmente. Si bien en la Constitución se reconocen una amplia variedad de derechos humanos, entre los que se cuentan los derechos humanos al trabajo, a la estabilidad, a la organización, a la negociación colectiva y la huelga, contradictoriamente estos tienen limitaciones también constitucionales y legales o son inobservados cotidianamente por las autoridades de los diferentes poderes del Estado. En forma particular por el gobierno nacional y por los gobiernos locales, provinciales y municipales, quienes despiden masivamente trabajadores e impulsan acciones jurídico de carácter penal en contra de dirigentes y otros trabajadores, que están en una posición de desventaja e indefensión, ante el hecho cierto de la injerencia del gobierno en los demás poderes del Estado, especialmente en el sistema judicial. Una política laboral progresista debe contener el respeto íntegro a la libertad sindical y la adopción de medidas de protección y promoción de la actividad sindical, de la estabilidad laboral, eso la distingue de un modelo neoliberal, la libertad sindical y sus componentes esenciales como la negociación colectiva y el derecho de huelga son derechos humanos fundamentales, y deben ser reconocidos, protegidos y promovidos por cualquier régimen que se considere respetuoso de ellos. El derecho al trabajo aún es la bandera de lucha de los trabajadores en el mundo.

La tesis se encuentra estructurada por una revisión de literatura, la cual comprende un Marco Conceptual, en el cual se abarca importantes conceptos inherentes a la problemática específica como son: servidor público, decreto

ejecutivo, renuncia, despido intempestivo, servidor público entre otros, luego un Marco Doctrinario en el cual constan aspectos doctrinario del servicio público, y de los principios laborales que rigen en el Ecuador, finalmente se hace un exhaustivo análisis del decreto 813, finalmente consta de un Marco Jurídico, en donde se analizan las disposiciones que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Servicio Público y Decreto Ejecutivo 813.

Luego se describen uno a uno los métodos y técnicas utilizadas, y de qué forma contribuyeron a la eficacia del presente trabajo.

En lo concerniente a la investigación de campo, en Resultados se presentan los resultados de la aplicación de la encuesta como de la entrevista.

Ya en la Discusión encontramos la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis concluyendo con la fundamentación jurídica de la reforma.

Finalmente y luego de una investigación importante se llegan a las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la propuesta de reforma tanto a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Decreto Ejecutivo 813.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 DEFINICIÓN DE DECRETO EJECUTIVO

Al empezar con las definiciones importantes que explicarán con mayor precisión la temática de la tesis, me referiré al significado de lo que es un decreto ejecutivo, de la siguiente forma:

Una de las páginas electrónicas más importantes respecto a conceptos es la denominada sobreconceptos.com, que respecto al decreto ejecutivo señala:

"En derecho, un decreto es la disposición con fuerza de ley, emitida por el poder ejecutivo en virtud de una autorización expresa del poder legislativo; dicha autorización delimita el objeto, forma y duración del mandato. Dada su equiparación, en cuanto a efectos, con la ley emitida directamente por el Parlamento, el decreto legislativo puede derogar o modificar leyes" 1

Se trata de una disposición pero que tiene fuerza de ley, es decir de cumplimiento obligatorio dictado por el Presidente de la República, que es el representante del poder ejecutivo, mediante una autorización que le concede el poder legislativo, de forma delimitada tanto en su objeto, forma y duración.

También la página de internet emagister.com define al decreto ejecutivo de la siguiente manera:

"Es una orden emitida por una autoridad a un gobernado; es decir, es una resolución emitida por un órgano público para un caso concreto, además de ser estudiado con una serie de variantes es considerado como una norma jurídica de rango inferior a la ley"²

Este concepto en cambio manifiesta que es una orden, la cual es emitida por una autoridad a un gobernado, en el caso del decreto en general, siendo dictado por el Presidente de la República, es destacable indicar que por su rango es inferior a una ley.

.

¹ 1http://sobreconceptos.com/decreto

² 2http://www.emagister.com/curso-derecho-administrativo-introduccion/decreto-derecho-administrativo

4.1.2 DEFINICIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Villegas Basavilbaso define al servicio público como: "toda actividad directa o indirecta de la administración pública, cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público".³

Por su parte, Dromi amplía la definición de servicio público, señalando que es:

"Un medio para un fin próximo o para un fin mediato (el bien común), que se traduce en actividades públicas con forma de obra, función o prestación de interés público y con un régimen jurídico de derecho administrativo común a todo el que hacer de la función administrativa."

Bielsa más bien considera que antes de definir al servicio público, es conveniente distinguir al servicio público propio del impropio. Para ello, define a los servicios públicos propios como:

"Toda acción o prestación realizada por la administración pública activa directa o indirectamente para la satisfacción concreta de necesidades colectivas y asegurada esa acción o prestación por el poder de policía"; y a los impropios como: "los prestados por particulares por mera autorización, y por eso, sujetos a un régimen administrativo en cuya virtud se asegura la continuidad del servicio y la certeza y uniformidad de las tarifas".⁵

4.1.3 DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

Hace algún tiempo atrás ya se ha venido considerando que el empleado hoy se denomina servidor público, el cual es el ciudadano que se encuentra vinculado a la Administración Pública de manera permanente, percibiendo una remuneración fija, al amparo de las leyes y reglamentos que rigen su vida jurídica administrativa, con los derechos, las obligaciones a que se encuentran sujetos, tales como la carrera administrativa, las indemnizaciones por supresión de puestos, separación voluntaria, por jubilación, etc.

³ 3http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2615/1/T0405-MDE-Ponce-La%20licencia.pdf

⁴ Jorge Sarmiento García, Derecho público, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, 1999, p.632.

⁵ Rita Huilca Cobos, La Concesión de servicios públicos en nuestra legislación, Nuevas instituciones de la contratación pública, Quito, Corporación Editora Nacional, 2001, p.48.

Al ingresar al sector público una persona automáticamente se convierte en servidora pública, por tanto al prestar los servicios para el Estado ecuatoriano le da esa potestad, en la cual se ejercen obligaciones y se obtienen derechos.

4.1.4 DEFINICIÓN DE RENUNCIA

Agregando una definición, el Diccionario de Lengua Española, refiriéndose una vez a la renuncia indica:

"Abandono voluntario de una cosa que se posee o de una actividad que se ejerce: la causa de su renuncia fue la falta de tiempo para llevar a cabo el trabajo; el budismo propugna la vida interior a través de la meditación y la renuncia a los placeres. Documento en el que se da a conocer el abandono voluntario de algo: el ministro ha presentado la renuncia. Dimisión". 6

Lo que a todas luces deja entrever que interviene la voluntad de realizarlo, en donde bajo ningún término existiría la obligatoriedad de ese acto realizado con voluntad.

Respecto a la Renuncia el Diccionario de Derecho Laboral indica:

"Dimisión de trabajo o empleo, realizada por el trabajador en forma expresa y voluntaria, es decir, la expresión de la voluntad del trabajador de dar por terminada la relación laboral y que aceptada por el empleador provoca en efecto la terminación del contrato de trabajo. La renuncia puede estar contemplada en el contrato de trabajo como una de las formas de terminación, sin embargo, el Código de Trabajo. (Art. 169 Núm. 2 prevé la posibilidad de que las partes (trabajador y empleador) puedan provocar la terminación de la relación laboral en base al acuerdo a que hubiesen llegado, y la renuncia se constituye en uno de los medios para que los involucrados expresen, por un lado, su voluntad de terminar el contrato y por el otro la aceptación. Diferente al acto de desahucio en tanto no requiere de la aceptación de la parte notificada

⁶ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

con voluntad, ya que finalizados los plazos legales establecidos, la terminación se produce en forma inmediata".⁷

4.1.5 CONCEPTO DE VOLUNTAD

Importante concepto que explica de forma clara lo que es la voluntad sería el siguiente:

"Voluntad (del latín voluntas) es la potestad de dirigir el accionar propio. Se trata de una propiedad de la personalidad que apela a una especie de fuerza para desarrollar una acción de acuerdo a un resultado esperado. La voluntad implica generalmente la esperanza de una recompensa futura, ya que la persona se esfuerza para reaccionar ante una tendencia actual en pos de un beneficio ulterior"⁸

La voluntad es parte del ser humano, con lo cual se requiere de su propia fuerza ya sea interna o externa para llevar a efecto el cumplimiento de determinado fin deseado.

4.1.6 CONCEPTO DE TRABAJO

El trabajo como uno de los derechos protegidos por la Constitución de la República para toda persona, se define de la siguiente manera:

"Esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y/o servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier otra forma de retribución. Es una parte o etapa de una obra de un proyecto para la formación de un bien de capital. Labor, deber, relación y responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración"⁹

Se trata de un esfuerzo personal por parte de la persona, la cual busca un fin de carácter económico, también se señala que es una labor, un deber, tomado con responsabilidad dentro de su cumplimiento.

Definitivamente hablamos de trabajo como un esfuerzo realizado por una persona, ya sea físico o mental, es busca de un beneficio económico y la

_

⁷ HERRERA Alexandra y JHAYYA ALBERTO. "DICCIONARIO DE DERECHO LABORAL". Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Año 2008. Pág. 136-137.

⁸ http://definicion.de/voluntad/

⁹ http://www.definicion.org/trabajo

realización personal, el mismo debe ser cumplido bajo la responsabilidad, puntualidad y calidad que requiere.

4.1.7 CONCEPTO DE DESPIDO INTEMPESTIVO

En el blog spot del jurista Carlos Merino claramente se observa:

"El Despido Intempestivo es sinónimo de disolución del Contrato. Por despido intempestivo del trabajo entendemos, cuando el empleador, en forma unilateral, sin la existencia de causal legal alguna, sorpresivamente le dice al trabajador que la relación laboral está terminada" 10

También se puede decir como despido intempestivo cuando al trabajador da por terminado el contrato de trabajo y separa el trabajador de su cargo sin que para ello tenga causa legal en que apoyarse o cuando existiendo causa legal no observa el procedimiento establecido en las mismas leyes para despedir al trabajador, entonces podemos determinar a la luz de las leyes que la terminación, del contrato laboral, es ilegal y que se configura el despido intempestivo.

En la legislación ecuatoriana no existe un listado amplio y reunido de las causales en las cuales se produce el despido intempestivo, sin embargo, existen casos que las propias normas van identificándose algunos actos que derivan en él, por ejemplo, como cuando se produce el cambio de ocupación del trabajador sin su consentimiento, la ley le otorga los efectos de despido intempestivo, o cuando el empleador debiera recibir de retorno al trabajador en su puesto de trabajo y no lo hace. De igual forma, la ley cumple una función preventiva de estas situaciones irregulares, cuando advierte de que un trabajador no puede ser objeto de este tipo de despido, por ejemplo, la mujer embarazada no podrá ser objeto de despido intempestivo, menciona la ley, bien hubiese podido decir únicamente, no podrá ser objeto de despido pero para ser más directa y ejemplificadora, la ley utiliza la fórmula constante en la normativa.

-

^{10 10} http://definicion.de/trabajo/

El Presidente de la República, cuando presentó a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Servicio Público, entre sus articulados estableció la figura del Despido Intempestivo. Esta pretensión no avanzó en la Asamblea, el gobierno ha buscado formas para imponerla en la normativa del país. El propio Secretario Jurídico de la Presidencia, Doctor Alexis Mera ha indicado que las reformas al reglamento de la LOSEP, lo que hace es establecer, lo que en el sector privado se conoce como despido intempestivo.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 DERECHO AL TRABAJO

El Código del Trabajo en su artículo 188 establece la indemnización al empleador en los casos en que despidiera al trabajador violando la ley. Es un "error considerar que el empleador ha realizado un acto legal, siempre que pague una indemnización. Estas están establecidas como una sanción, y no como una simple alternativa que sustituya a la obligación de respetar la estabilidad del trabajador...".

El derecho al trabajo, es considerado un derecho humano, asumido así, desde la firma del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el caso de América, el Protocolo de San Salvador, que en el artículo siete dice:

"Artículo 7.- Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- **a.** una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- **b.** el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá

derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional;

- e. la seguridad e higiene en el trabajo;
- **f.** la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
- g. las limitaciones razonables de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;

h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como a remuneración de los días feriados nacionales."

Como podemos ver, el Protocolo de San Salvador prevé la necesidad de que la separación sea justa, y de no haberla se establece la necesidad de una sanción, sea esta la indemnización o la readmisión al trabajo; el artículo 8 del decreto 813 no establece el proceso justo para la separación, intenta positivizar una ilegalidad, la injusticia que intenta ser legal.

El Convenio 158 de la OIT establece:

"Artículo 4.- No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio.

Artículo 5.- Entre los motivos que no constituirán causa justificada para la terminación de la relación de trabajo figuran los siguientes:

a) la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo;

- b) ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad:
- c) presentar una queja o participar en un procedimiento entablado contra un empleador por supuestas violaciones de leyes o reglamentos, o recurrir ante las autoridades administrativas competentes;
- d) la raza, el color, el sexo, el estado civil, las responsabilidades familiares, el embarazo, la religión, las opiniones políticas, la ascendencia nacional o el origen social;
- e) la ausencia del trabajo durante la licencia de maternidad.

Artículo 6.-

- 1. La ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no deberá constituir una causa justificada de terminación de la relación de trabajo.
- 2. La definición de lo que constituye una ausencia temporal del trabajo, la medida en que se exigirá un certificado médico y las posibles limitaciones a la aplicación del párrafo 1 del presente artículo serán determinadas de conformidad con los métodos de aplicación mencionados en el artículo 1 del presente Convenio.

Artículo 13.-

- 1. Cuando el empleador prevea terminaciones por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos:
- a) proporcionará a los representantes de los trabajadores interesados, en tiempo oportuno, la información pertinente, incluidos los motivos de las terminaciones previstas, el número y categorías de los trabajadores que puedan ser afectados por ellas y el período durante el cual habrían de llevase a cabo dichas terminaciones;
- b) de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, ofrecerá a los representantes de los trabajadores interesados, lo antes posible, una oportunidad para entablar consultas sobre las medidas que deban adoptarse para evitar o limitar las terminaciones y las medidas para atenuar las consecuencias adversas de todas las terminaciones para los trabajadores afectados, por ejemplo, encontrándoles otros empleos.

- 2. La aplicación del párrafo 1 del presente artículo se podrá limitar, mediante los métodos de aplicación mencionados en el artículo 1 del presente Convenio, a los casos en que el número de trabajadores cuya relación de trabajo se prevea dar por terminada sea por lo menos igual a una cifra o a un porcentaje determinados del personal.
- 3. A los efectos del presente artículo, la expresión «representantes de los trabajadores interesados» se aplica a los representantes de los trabajadores reconocidos como tales por la legislación o la práctica nacionales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971."

La OIT en este Convenio establece la obligación del empleador de justificar el despido de los trabajadores, establecer un debido proceso y una justa indemnización. La aplicación de las reformas de la LOSEP no establecen nada de esto, es más, obliga a la renuncia según previo informe de la institución a la que pertenece el funcionario, por ello miles de servidores han sido despedidos, muchos de ellos con evaluaciones de setenta sobre cien, ese es el caso del genetista Milton Jijón quien con una evaluación de noventa y nueve sobre cien fue despedido de su cargo.

Este decreto genera una violación a los principios y la esencia del sistema de garantías que establece la Constitución, la carta magna aprobada en Montecristi es pro homine, pro derechos, no pro estado ni pro mercado. El Estado de derechos y justicia que caracteriza al Ecuador en su artículo primero, establece como centralidad del ordenamiento jurídico a los derechos y como mecanismos de exigibilidad las garantías, esto significa en palabras de Ávila que "todo poder, público y privado, está sometido a los derechos", por ende, lo actuado en esta materia por el gobierno del economista Rafael Correa violenta la normativa ecuatoriana, desconoce la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresadas en la Consulta Popular de septiembre del 2008, cuando por una gran mayoría se aprobó la Constitución de Montecristi.

Los miles de despidos producidos al amparo del decreto 813, configuran una flagrante contradicción, dado que el Estado está llamado a garantizar los derechos, es él quien ilegal e inconstitucionalmente los atropella, violentando el artículo tres de la Constitución que dice:

"Artículo3.- Son deberes primordiales del Estado:

1.-)Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

En base de los antecedentes anteriormente señalados, el 05 de agosto del 2011, en uso de los derechos constitucionales y legales, las organizaciones sindicales y sus representantes legales Mesías Tatamuez, Presidente de Turno del FUT y Presidente de la CEDOCUT, Nelson Erazo Presidente de la UGTE, Miguel García Presidente FEDESEP, Santiago Yagual Presidente CTE, Pablo Serrano Presidente CEOLS, Fernando Ibarra Presidente CEDOC-CLAT, presentaron la ACCION DE INCOSTITUCIONALIDAD del decreto 813; así como, el 26 de enero del 2012 se ingresó a trámite en la OIT una queja formal sobre el mismo decreto.

El principio del derecho al trabajo sintetiza, en palabras de Pío XI, la facultad de los hombres para exigir que "se ofrezca oportunidad para trabajar a los que quieren y pueden hacerlo" y en fundamente de este derecho es obvio, dice Aspiazu, pues el derecho a la vida; el sujeto pasivo del mismo no puede ser otro que el Estado, toda vez que corresponde al Estado promover la realización del bien común, y, por tanto, la posibilidad de conservación y perfeccionamiento para sus miembros.

No obstante, el Estado siempre ha de intervenir subsidiariamente y no hay de suplantar el esfuerzo e iniciativa particulares, de ahí que con Ruiz Amadeo podemos decir que una adecuada enunciación de ese principio debería formularse en los siguientes términos: ... si el hombre no habla por su propia iniciativa individual, un trabajo que le produzca los medios de vivir, tiene derecho a una de dos: o a que la sociedad le señale el trabajo con que pueda sustentarse o a que le sustente sin trabajo afectivo, bien que con disposición de trabajar en lo que se asigna y ordene".

4.2.2 SITUACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES EN EL ECUADOR

Los despidos de miles de trabajadores y trabajadoras realizados en el Ecuador al final del mes de octubre de 2011 y principios de 2012, no solo revelan la

implantación a la fuerza de un modelo de institucionalidad pública necesario para acomodar y adaptar el Estado a los nuevos requerimientos del capital; también la necesidad de refrescar la militancia pública incondicional al régimen, disfrazada bajo la figura de "recambio generacional", muy en sintonía con las políticas laborales de la llamada "larga noche neoliberal"; sino, además, comienzan a hacer visible la afectación sufrida por los trabajadores ante la política laboral del gobierno de Rafael Correa. Las políticas de Estado en el país evidencian, en los últimos años, una tendencia regresiva en cuanto a las garantías y ejercicio de la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga para todos los trabajadores del sector público, de todos los niveles profesionales y ocupacionales.

La política laboral aplicada en el país tiene similitudes a la que es implementada para los trabajadores en los demás países andinos, independientemente de las definiciones políticas de los gobiernos de turno. Los elementos comunes en Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia tienen que ver con la desigualdad ante la ley; con la desigualdad como sujetos de derechos; con el reconocimiento jurídico parcial y la restricción real de la negociación colectiva; con la injerencia gubernamental en las organizaciones sindicales y gremiales; con el hostigamiento hacia ellas por parte de los gobiernos y los empleadores, y con la evaluación del desempeño con carácter punitivo.

4.2.3 LA SALUD LABORAL: OTRA AFECTACIÓN DEL DECRETO 813

"los problemas que surjan en el centro laboral continuaran incidiendo en el propio trabajador o impactarán de una u otra forma en los miembros de la familia, luego de haber concluido la jornada de trabajo"

Oscar Betancourt

El establecimiento del decreto 813 y su ejecución ha traído como consecuencia graves afectaciones en la salud física y mental de los trabajadores y trabajadoras; el acoso laboral se impone como forma de control de personal,

las "situaciones de gran tensión causadas por problemas laborales, como despidos o amenazas" han generado el conocido "mobbing".

El "mobbing" o acoso laboral es "la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador", las situaciones son tan graves que en países como España "dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiendo por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcionarial que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad".

En Bolivia en su Constitución Política del Estado Plurinacional establece la prohibición del acoso laboral

Artículo 49.-

III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes."

Este artículo permitió que varias víctimas de acoso laboral lleven casos al Tribunal Constitucional de Justicia y a la Defensoría del Pueblo donde han salido fallos favorables.

Los trabajadores y sus familias "obligados a vender sus renuncias" han sido afectados, humillados y expuestos públicamente al repudio. Se los acusó de ser "ineficientes", "incapaces", "mediocres" y "corruptos"; la entonces Ministra Coordinadora de la Política, Doris Solís explicó en enlace ciudadano el 30 de octubre del 2010 que se les "desvinculó a empleados que estaban cerca de la jubilación y personas vinculadas a casos de corrupción".

Estas fuertes tensiones han generado diversos signos y síntomas como: ansiedad, cambios bruscos de humor y comportamiento, falta de apetito, antojos de alimentos, llanto frecuente, dificultad para conciliar el sueño y dormir correctamente, sensación de cansancio, dificultad para concentrarse, dolores a la altura del tórax, trastornos gastrointestinales, estreñimiento o diarrea, calambres o espasmos musculares, mareos, desvanecimientos, compulsión por morderse las uñas, ataques nerviosos, hiperhidrosis (sudoración),

dificultades sexuales (disfunción eréctil y/o pérdida del lívido), dificultad para respirar, dolores musculares, alcoholismo.

4.2.4 PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Principio de Regularidad

El Principio de Regularidad señala, que el servicio público debe prestarse sobre la base de reglas claras y precisas, que establezcan un funcionamiento organizado y metódico del servicio público.

El Principio de Regularidad tiene tres objetivos fundamentales:

"La presencia de un orden en la actividad; para tal fin deben establecerse claramente los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas.

Plasmar los fines que busca el Estado al prestar el servicio público; mediante el señalamiento de los objetivos que se deben perseguir.

Plasmar a los demás Principios que conforman los Caracteres Esenciales: con el fin de obtener una adecuada prestación del servicio público". 11

Para conseguir éstos objetivos, es necesario someter la prestación del servicio público a la sumisión de normas jurídicas positivas, que señalen claramente los anteriores aspectos, bajo los cuales debe desenvolverse la actividad en cuestión.

Por tanto se puede señalar que éste Principio no sólo es un fin sino, que también es un medio para poder plasmar los otros Principios.

Principio de Continuidad.

El Principio de Continuidad del servicio público, significa que éste debe presentarse cada vez que se necesite, es decir que la prestación del mismo no pueda interrumpirse ni paralizarse.

¹¹http://uasb.edu.ec/bitstream/10644/2546/1/T0280-MDE-Arroyo-Los%20caracteres.pdf

Algunos autores del Derecho Administrativo, señalan la diferenciación entre una continuidad absoluta y una continuidad relativa.

a) "Continuidad Absoluta.

Esta resulta inherente a algunos servicios públicos, como por ejemplo la distribución de energía eléctrica o la distribución de agua potable; éstas deben presentar continuidad absoluta, en el entendido de que no pueden suspenderse ni detenerse por ningún espacio de tiempo.

b) Continuidad Relativa.

La continuidad relativa, significa un cese temporal de actividades en la prestación del servicio público, ya que éste es propio a la forma misma de prestación del servicio público en cuestión.

Por ejemplo, presenta una continuidad relativa el servicio público del Trolebús, ya que deja de prestarse a partir de determinada hora, por diferentes motivos, entre los que se puede señalar por ejemplo: económicos, -ausencia de usuarios- o seguridad –delincuencia nocturna-"¹²

Pese a los señalados criterios, lo fundamental según éste Principio es que el servicio público, funcione permanentemente y sin interrupciones.

Por otra parte es el Estado el que tiene el deber de asegurar la continuidad del servicio público, sin importar si es prestado directa o indirectamente.

En este sentido, en el caso de que la prestación del servicio público sea realizada de forma indirecta, el Estado debe señalar claramente, en la norma legal y/o el contrato de concesión, que organizan la administración, gestión y funcionamiento del mismo, las sanciones al concesionario que interrumpe la prestación del servicio.

Así mismo el servicio público, al tener como uno de sus elementos constitutivos al interés público, la paralización de éste atenta directamente contra la comunidad en su conjunto.

Por otra se deben tomar las siguientes medidas para asegurar la continuidad de los servicios públicos:

 $^{^{12}\,}http://uasb.edu.ec/bitstream/10644/2546/1/T0280-MDE-Arroyo-Los\%20 caracteres.pdf$

- "La regulación del derecho a la huelga, por parte de los trabajadores de estos servicios;
- La prohibición de que los bienes afectados a la prestación de éstos servicios, sean objeto de figuras jurídicas8, que impliquen una alteración del destino de uso de dichos bienes;
- La ejecución directa por parte del Estado, en caso de incumplimiento del concesionario:
- La reglamentación de la quiebra de los concesionarios"

Dentro de estas medidas para evitar la suspensión de la continuidad de los servicios públicos, la regulación del derecho de huelga de los trabajadores de estos servicios, resulta la más complicada de justificar, en virtud de que este derecho se encuentra reconocido, no sólo por la mayoría de las Constituciones de los Estados, sino también por tratados, acuerdos y convenciones internacionales.

Sin embargo el quid de este asunto radica, en que la huelga, al suspender las actividades de la empresa, paraliza o suspende la prestación del servicio público. De ahí que la doctrina sostenga, la prohibición del derecho de huelga en materia de éstos servicios.¹⁴

Principio de Permanencia

Necesariamente para la explicación del Principio de Permanencia, hay que remitirse a lo postulado por el profesor chileno Silva Cimma, ya que éste es el único doctrinario que hace referencia a este Principio como parte integrante de los Caracteres Esenciales.

"De forma general el Principio de Permanencia, consiste en un paralelismo del servicio público con el interés general. Es decir que el servicio público debe existir en tanto y en cuanto permanezcan las necesidades públicas para cuya satisfacción fue creado" 15.

De lo mencionado se colige que si el interés general por la prestación desaparece o cesa, el servicio público debe automáticamente suprimirse.

_

¹³ http://uasb.edu.ec/bitstream/10644/2546/1/T0280-MDE-Arroyo-Los%20caracteres.pdf

¹⁴ IBÍDEM

Sin embargo éste Principio postulado por Cimma, es descartado doctrinariamente, en virtud del señalamiento común de autores, ya que éste que confunde el interés general - como uno de los elementos que da lugar a la creación de un servicio público-, tal si fuere un Principio inherente a los Caracteres Esenciales que tienen como fin obtener una adecuada prestación. En este sentido es necesario citar a otro autor para validar científicamente lo anteriormente señalado.

Sobre el tema Marienhoff, señala: "considero que dicha Permanencia no puede figurar como carácter específico del servicio público: va de suyo que si la necesidad pertinente desaparece, el servicio público también ha de desaparecer, pues no puede concebirse la existencia de un servicio público para satisfacer una necesidad inexistente. Lo contrario implicaría un contrasentido, la permanencia pues, no debe figurar entre los caracteres del servicio público". ¹⁵

La presente investigación se suma al criterio del segundo autor, en virtud de que un servicio ha sido categorizado como público para satisfacer el interés general, siendo éste el fundamento para la creación de estos servicios y no puede ser convertido por tanto a un Principio inherente a los Caracteres Esenciales, por ende el Principio de Permanencia no se tomará en cuenta en el análisis que se realizará al Marco Legal.

Principio de Obligatoriedad

De una manera general se puede señalar, que éste Principio postula la imposición al prestador de un servicio público de permitir el acceso y el uso a éste a todo aquel que lo solicite.

Siendo por tanto el presente Principio, uno de los principales, sino el más importante de todos, en virtud de que en el supuesto de que el prestatario negara el acceso a la prestación, los demás Principios, no se podrían aplicar.

Aunque parezca bastante lógico, permitir el acceso por parte de los prestatarios a los servicios públicos debe ser una carga inexcusable de éstos, bastando simplemente la voluntad de los usuarios para la realización del mismo.

¹⁵ Silva Cimma, citado por Marienhoff, 63.

Por otra parte este Principio postula que puede negarse el acceso a los usuarios a la prestación de un servicio público, por causas técnicas excluyentes de la responsabilidad del prestatario, como ser la inexistencia material de elementos o de infraestructura que posibiliten la prestación del servicio.

Principio de Generalidad

El Principio de Generalidad postula que los servicios públicos deben beneficiar a todas las poblaciones en su conjunto y no solamente a determinadas personas o sectores.

En el entendido que éstos son creados para satisfacer a todos los miembros de una colectividad sin excepción alguna. Siendo ésta una de las causas principales del porque un servicio, fue señalado como servicio público.

En éste sentido, cualquier persona sea natural o jurídica, posee un derecho subjetivo, para acceder primeramente y usar posteriormente un servicio público, sin que existan presupuestos negativos preconcebidos, que puedan afectar a éste hecho.

Sin embargo dichos aspectos, son evidentemente teóricos, ya que en la práctica, no todos los habitantes pueden acceder a los servicios públicos.

Esto por las siguientes causas:

- "Inexistencia del servicio en determinadas zonas del territorio del Estado.
- Imposibilidad técnica del prestatario de satisfacer la demanda de prestación.
- El sujeto pasivo, no cumple los requisitos para ser usuario de un servicio público" 16

Respecto a la primera causa, con el objetivo de subsanarla, este Principio postula la expansión física de estos servicios. Ya que el fin último de esta expansión es permitir el acceso, a la mayor cantidad de usuarios posibles.

Con relación a la segunda causa, para subsanarla el prestatario debe tratar de mejorar las instalaciones con las que cuenta, así como también su capacidad de mantenimiento y operaciones.

¹⁶ http://uasb.edu.ec/bitstream/10644/2546/1/T0280-MDE-Arroyo-Los%20caracteres.pdf

En resumen el Principio de Generalidad significa que el servicio público tiene el fin de beneficiar a toda la comunidad en su conjunto. Para lo cual se debe buscar la expansión y mejoramiento de las instalaciones de estos servicios.

Principio de Igualdad

Este Principio postula que debe existir un trato y unas prestaciones comunes, imparciales y similarmente proporcionales, para con todos los usuarios de un servicio público, por parte del prestador del mencionado servicio.

Constituyéndose así éste Principio, en uno de los reflejos del principio jurídico de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

4.2.5 DECRETO EJECUTIVO 813: REGRESIÓN EN DERECHOS.

El gobierno del economista Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 489 con fecha 12 de julio del 2011, reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Artículo 8 se procede a incorporar a continuación del artículo 108, un artículo innumerado que regula la renuncia obligatoria.

"Este decreto genera una violación a los principios y la esencia del sistema de garantías que establece la Constitución, la carta magna aprobada en Montecristi es pro homine, pro derechos, no pro estado ni pro mercado. El Estado de derechos y justicia que caracteriza al Ecuador en su artículo primero , establece como centralidad del ordenamiento jurídico a los derechos y como mecanismos de exigibilidad las garantías, esto significa en palabras de Ávila que "todo poder, público y privado, está sometido a los derechos", por ende, lo actuado en esta materia por el gobierno del economista Rafael Correa violenta la normativa ecuatoriana, desconoce la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresadas en la Consulta Popular de septiembre del 2008, cuando por una gran mayoría se aprobó la Constitución de Montecristi" 17

¹⁷ VARIOS AUTORES. Programa Andino de Derechos Humanos. Enero del 2012. Universidad Andina Simón Bolívar

Los miles de despidos producidos al amparo del decreto 813, configuran una flagrante contradicción, dado que el Estado está llamado a garantizar los derechos, es él quien ilegal e inconstitucionalmente los atropella. Otra afectación del reciente decreto tiene que ver con la salud de la población.

El establecimiento del decreto 813 y su ejecución ha traído como consecuencia graves afectaciones en la salud física y mental de los trabajadores y trabajadoras; el acoso laboral se impone como forma de control de personal, las "situaciones de gran tensión causadas por problemas laborales, como despidos o amenazas" han generado el conocido "mobbing".

"El "mobbing" o acoso laboral es "la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador", las situaciones son tan graves que en países como España "dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiendo por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcionarial que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad" 18

Siendo este fenómeno social latente, y en plena ejecución en el país, constituye uno de los temores más grandes del servidor público, a quien en forma de acoso esta figura jurídica, se le presenta cuando menos lo piensa o lo espera, o más bien ahora todo servidor ya se lo espera, creando una tensión psicológica en su diario vivir.

 $^{^{18}\,}http://www.ub.edu/dpenal/CP_vigente_31_01_2011.pdf$

4.3.- Marco Jurídico

4.3.1 Reformas laborales y los trabajadores en el país

En el balance de la última etapa presidencial, en el Ecuador se presenta un proceso sostenido y sistemático de afectación y desconocimiento de derechos sindicales y laborales, que determina la aparición de un nuevo período regresivo en derechos y consolida la separación entre trabajo intelectual y manual. Esto se implementa a través de la nueva constitución política y de reformas legales implementadas por el régimen.

4.3.2 Mandatos Constituyentes.

Esta tendencia regresiva en cuanto a las garantías y ejercicio de la libertad sindical se origina en la Asamblea Nacional Constituyente en la que se promulgaron varios instrumentos iurídicos. denominados Mandatos Constituyentes. En materia laboral, específicamente los mandatos 002, 004 y 008, con los que se vulneraron principios constitucionales y convenios internacionales afectando derechos considerados como intangibles e irrenunciables, a la libertad sindical y la negociación colectiva. El derecho al trabajo fue vulnerado con el Mandato 004 que propició despidos masivos, cuando redujo considerablemente las indemnizaciones a favor de los trabajadores afectados por la utilización de la ilegal figura del despido intempestivo. Con el Mandato 008, en el que supuestamente se abolió toda forma de precarización del trabajo, quienes estuvieron en esa condición quedaron en indefensión luego de un año de su vigencia; porque los empleadores, públicos y privados, asumieron que la estabilidad fue sólo por ese período de tiempo.

4.3.3 Artículos de la Constitución

Afectan el derecho al trabajo y la libertad sindical, se identifican: Art. 229 inciso 3, que establece que: "los obreros y obreras del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo", lo que fue interpretado por el Gobierno en el sentido de que los demás trabajadores, calificados como servidores, se sujetarán a las

leyes que regulan la administración pública; por lo tanto sin acceso a derechos sindicales. En el Art. 326, numeral 16 se establece quienes estarán sujetos a las leyes del derecho administrativo, incluyendo a los trabajadores que realizan actividades administrativas o profesionales; segregándolos por el tipo de trabajo que ejecutan y profundizando de la división social del trabajo. El numeral 8 establece: "El Estado estimulará las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección", lo que ha significado la intervención del Consejo Nacional Electoral en los procesos eleccionarios de las organizaciones, afectando los principios de independencia y autonomía, por tanto de libertad sindical. En el numeral 14 del mismo artículo: "se reconoce el derecho a la huelga". Pero a continuación, en el numeral 15, se prohíbe la paralización de todos los servicios públicos; por lo tanto el derecho es nulo para los trabajadores y trabajadoras del sector público. En esta Constitución no se hace distinción entre servicios públicos esenciales y no esenciales, de conformidad con lo que establecen las normas y recomendaciones de la OIT para el pleno cumplimiento de los convenios. Dirigentes y trabajadores que en ejercicio de su derecho a la protesta suspenden sus actividades son amenazados y reprimidos con sanciones administrativas o incluso penales. Por tanto, lo expuesto en el artículo 98 de la Constitución de la República que reconoce a todo individuo o colectivo el ejercicio del derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, se convierte en un derecho inaplicable.

4.3.4 Leyes laborales

En este período también se han aprobado leyes, por iniciativa del poder Ejecutivo, que afectan de igual forma los derechos al trabajo y a la libertad sindical, para viabilizar la división social del trabajo que segrega a los trabajadores en manuales e intelectuales, para que los segundos no puedan ejercer derechos sindicales, y para prohibir totalmente la posibilidad de la huelga en los servicios públicos, en los términos que establece la Constitución, pues está proscrita la paralización contrariando lo dispuesto en los Convenios Internacionales antes señalados y en las recomendaciones de la OIT. Estos

retrocesos legales se establecen en la Ley Orgánica de las Empresas Públicas (LOEP), en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), y con seguridad se lo hará también en el nuevo Código del Trabajo.

4.3.5 Revisión unilateral de la contratación colectiva en el sector público

Durante el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente, con la Disposición Transitoria Tercera del Mandato 008 se dispuso la revisión de todos los contratos colectivos del sector público, este tiene por objeto establecer claras restricciones a todas las cláusulas donde se consagren lo que los constituyentes denominaron "excesos y privilegios". Esto justificó el proceso de revisión unilateral de los contratos colectivos en el sector público, el desmantelamiento de conquistas sindicales y la aplicación de decretos y acuerdos ministeriales que en la práctica eliminan la negociación colectiva. En este proceso se presentan retrocesos y afectaciones del derecho al trabajo y a la libertad sindical, porque la revisión involucró a las cláusulas de la garantía de estabilidad de los contratos colectivos para facilitar, considerablemente, los despidos intempestivos. Efecto que de igual forma, persigue la clasificación de los trabajadores, en servidores y obreros. El ministerio de Relaciones Laborales no protege el derecho al trabajo y la estabilidad, se convierte en el brazo ejecutor de la política anti laboral del gobierno, lo que también explica los despidos masivos de trabajadores en el sector público. En el mejor de los casos, sus funcionarios se limitan a revisar las liquidaciones. El Estado Ecuatoriano tampoco ha acatado las observaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT No. 354 de junio del 2009 que señala entre otras "que las medidas que se aplican unilateralmente por las autoridades para restringir la gama de temas que pueden ser objeto de negociaciones son a menudo incompatibles con el Convenio núm. y "pide al Gobierno que restaure el derecho de negociación colectiva sobre las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y que le informe al respecto" y "el Comité pide al Gobierno que anule estos textos ministeriales y sus efectos... y que en lo que respecta a la revisión de las cláusulas de los contratos de la empresa Petroecuador y sus filiales, las revisiones efectuadas por el Ministerio del Trabajo y Empleo debería

anularse" A más de la promulgación de los Acuerdos Ministeriales 080, de 1 de agosto de 2008, 0155 - A del 14 de octubre de 2008, está la expedición de los Decretos Ejecutivos 1701, del 18 de mayo de 2009, y 225, del 4 de febrero de 2010; estos constituyen un impedimento para acceder a la justicia para plantear acciones de defensa legal ante la revisión de los contratos colectivos. A estos se debe añadir todas las decisiones y disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales y de las autoridades de las diferentes instituciones y empresas del sector público relacionadas con vistos buenos, despidos intempestivos, sumarios administrativos. supresión de partidas, reestructuraciones organizacionales, clasificación de trabajadores en servidores y obreros y cambios de denominación, o evaluaciones de desempeño punitivas, entre otras, que involucran salidas de personal. Otras veces se sirven de denuncias para iniciar acciones legales en contra de dirigentes y otros trabajadores, adoptando la figura, casi siempre, del sabotaje y terrorismo. Por último debe incluirse al Decreto Ejecutivo 813 del 7 de julio de 2011, que reforma el Reglamento a la LOSEP, en el que en su artículo 8 instaura la figura de la renuncia obligatoria, más claro el despido intempestivo, en contra de las servidoras y servidores públicos. Hay que señalar que esta figura ya fue rechazada por la Asamblea Nacional el 29 de septiembre de 2010 cuando se aprobó la LOSEP, por lo tanto no es posible reformar una ley con un decreto ejecutivo, de acuerdo con la jerarquía de las normas establecida en el artículo 425 de la Constitución.

4.4.- Legislación Comparada

La política laboral aplicada en el país tiene similitudes a la que es implementada para los trabajadores en los demás países Andinos, independiente de las definiciones políticas de los gobiernos de turno. Los elementos comunes en Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia tienen que ver con la desigualdad ante la ley; con la desigualdad como sujetos de derechos; con el reconocimiento jurídico parcial y la restricción real de la negociación colectiva; con la injerencia gubernamental en las organizaciones sindicales y gremiales; con el hostigamiento hacia ellas por parte de los gobiernos y los empleadores; y con la evaluación del desempeño con carácter punitivo. La desigualdad ante la ley: Los países andinos constitucionalmente han desarrollado y sostenido la división social del trabajo en el sector público, lo que ha implicado la existencia de regímenes laborales diferenciados expresados a través de leyes secundarias. Existen unos trabajadores públicos sujetos a las leyes de carrera administrativa y otros a las leyes generales del trabajo. No ha sido homogénea esa división, Venezuela, Colombia, Bolivia y Ecuador han segregado las labores administrativas de las operativas, dividiendo el trabajo manual del intelectual. Perú y Colombia han separado laboralmente a los sectores productivos de los sectores sociales del Estado; mientras que la nueva constitución del Ecuador los vuelve a unir a nivel de empleados públicos, a través del cambio de su régimen laboral a la ley de carrera, provocando la desaparición de los comités de empresa de trabajadores de las empresas públicas. Desigualdad como sujetos de derechos: Aquellas personas ligadas laboralmente al empleo público a través de las leyes de carrera no tienen la categoría de trabajadores, asumiendo la denominación de servidores públicos, lo que les sitúa ante el ejercicio de un "servicio civil", más que un ejercicio laboral, situación que socialmente limita su condición de sujetos de derechos laborales y sindicales y pone al Estado como empleador omnipotente. Eso ha determinado que estos trabajadores y trabajadoras por ejemplo en Bolivia y Ecuador no tengan derecho a organizar sindicatos y en Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia no tengan derecho a la negociación colectiva, dos pilares fundamentales de la libertad sindical. Reconocimiento jurídico parcial y restricción real de la negociación colectiva: todas las

constituciones de los países Andinos integran a la negociación colectiva como un legítimo derecho de los trabajadores, no obstante como se mencionó anteriormente algunas lo restringen para aquellos denominados servidores públicos. Caso peculiar es Venezuela, en donde jurídicamente todos los trabajadores, incluyendo el sector de servidores públicos tienen el derecho, sin embargo la negociación colectiva a nivel público tiene serias dificultades para ser ejercida, debido a las trabas jurídicas colaterales como la actualización de las directivas sindicales y el desarrollo de procesos de negociación con nuevos sindicatos. El Ecuador entra en esta dinámica de restricción a la negociación colectiva al segregar a los trabajadores en servidores y empleados públicos por un lado, y obreros por el otro, lo que impide que los primeros tengan acceso a este derecho. Injerencia gubernamental en las organizaciones sindicales y gremiales: las constituciones de Venezuela y Ecuador a través de la figura de la promoción por parte del Estado de la democratización de las organizaciones, abre claramente la posibilidad de interferencia y pérdida de autonomía sindical. A esto se le suman las prácticas de hostigamiento hacia las organizaciones por parte de los gobiernos de turno y los empleadores, quienes han montado campañas sistemáticas de desprestigio de las organizaciones y sus conquistas, que en algunos casos llega hasta la eliminación física de la dirigencia sindical como se viene produciendo en Colombia y en menor magnitud se expresa ya en Venezuela. La flexibilización y desregulación laboral en el sector público: ha ocasionado una distorsión en el empleo público debido a la instauración de figuras de vinculación que aumentan los niveles de sobre explotación del trabajo, restringen derechos y limitan el ejercicio sindical. Esto ha significado una baja tasa de sindicalización en relación a la población trabajadora activa en la función pública, por tanto, el aumento significativo de trabajadores no organizados, lo que propicia la eliminación de las relaciones colectivas del trabajo con el Estado. Estos trabajadores y trabajadoras, tiene mayores dificultades en alcanzar el objetivo de la organización, ya que si bien el derecho está reconocido constitucional y legalmente, en lo concreto existen una serie de prácticas gubernamentales y de los empleadores que impiden cristalizar ese afán, pues son víctimas del temor ante la amenaza permanente de despido. La evaluación del desempeño con carácter punitivo, es una vía abierta para los despidos y eliminación progresiva de la carrera administrativa: en todos los países los procesos de gestión de personal han involucrado sistemas de evaluación de desempeño que se convierten en una amenaza para los trabajadores y trabajadoras, ya que ponen a la evaluación en el centro de decisiones trascendentales en la carrera pública y sus resultados, con un peso mayormente subjetivo, afectan directamente la permanencia del empleo. Por su parte el aumento de formas flexibles de contratación ha implicado la eliminación progresiva de la carrera administrativa, ya que no se abren nuevas plazas para contratación formal y los ascensos están parados.

Legislación de Bolivia.

Estatuto del Servicio Público.

- "Art. 41.- CAUSALES.- El retiro podrá producirse por cualquiera de los siguientes causales.
- a) Renuncia entendida como el acto por el cual el funcionario de carrera manifiesta voluntariamente su determinación de concluir su vínculo laboral con la administración.
- b) Jubilación conforme a las disposiciones del régimen correspondiente.
- c) Invalidez y muerte, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- d) Los previstos en el Art. 39 del presente Estatuto.
- e) Destitución como resultado de un proceso disciplinario por responsabilidad por la función pública o proceso judicial con sentencia condenatoria ejecutoriada.
- f) Abandono de funciones por un periodo de tres días hábiles consecutivos, o seis discontinuos, en un mes, no debidamente justificados.
- g) Por supresión del cargo, entendida como la eliminación de puestos de trabajo o cargos en el marco del sistema de organización Administrativa.
- Art. 43.- SUPRESION DE CARGOS.- En el caso de retiros por supresión de cargos, se realizarán en forma obligatoria, exámenes de auditoria gubernamental que verifiquen la oportunidad, méritos y conveniencia de la decisión.

La comprobación de que la decisión de retiro no estuviese legalmente justificada, podrá ser objeto de sanciones por responsabilidad administrativa y

civil, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda interponer los servidores públicos afectados, ante la Superintendencia del Servicio Civil.

En los casos de retiro por supresión del cargo, la institución no podrá, en lo que resta de la gestión, reponer el mismo."

"Art. 44 (PROHIBICION DE RETIRO DISCRECIONAL).

- 1.- Se prohíbe el retiro de funcionarios de carrera atreves de decisiones discrecionales y unilaterales de las autoridades, bajo alternativas de iniciarse contra estas el procedimiento y las acciones de responsabilidad por la función pública y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los afectados ante la Superintendencia del Servicio Civil.
- 2.- Excepcionalmente, por motivos fundados y de acuerdo a reglamento, la máxima autoridad ejecutiva de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley; podrá disponer el retiro de un funcionario de carrera, debiendo informar expresamente tal decisión, en forma inmediata, a la Superintendencia de servicio Civil, en un plazo no mayor de 90 días computables a partir de recibida la información."¹⁹

Igualmente en esta legislación, no se establece la compra de renuncias a los servidores públicos, para dar por terminada la relación laboral, lo cual me parece muy acertado, pues debe terminar un contrato de trabajo por causas debidamente justificadas, más de forma arbitraria como sucede en la compra de renuncias establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 813, en el Ecuador.

Del estudio de Derecho Comparado a en las legislaciones de los países de Venezuela y Bolivia, puedo deducir que efectivamente se respetan los derechos de los servidores públicos, por cuanto una relación laboral o contrato de trabajo termina únicamente por causas justificadas; mientras que en nuestro país, bien puede terminarse además por la compra de renuncias a los servidores públicos con indemnizaciones de hambre y miseria.

¹⁹ Estatuto del Servicio Público de Bolivia.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación, utilicé textos y materiales relacionados con el tema, de organismos y entidades tanto públicas como privadas, relacionadas al problema de estudio.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar además que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, enciclopedias, textos, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio

Consecuentemente, el trabajo se enmarca dentro del proceso de investigación descriptivo, ya que consiste en detallar situaciones, evaluar o medir diversos aspectos, y a la vez adquirir nuevos conocimiento referente al problema a ser investigado.

En lo referente a las técnicas, que voy a utilizar, hemos considerado conveniente para la recopilación de datos, la encuesta para 30 personas inmersas en el problema y la entrevista a *Miguel García*, *presidente de la Federación de Servidores Públicos (Fedesp)*.

Para el trabajo de campo toda la información recolectada será debidamente sistematizada en un Informe Final.

6.- RESULTADOS

6.1.- ENCUESTAS

Presentación, Interpretación y Análisis.

PREGUNTA UNO. ¿Ud. entiende lo que dice el Decreto Ejecutivo 813 que emitió el señor Presidente de la República el 7 de julio del dos mil diez?

CUADRO N.-1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	2	6.67%
NO	28	93.33%
TOTAL	30	100%

Autora: Lenny Meneses **Fuente:** Población Investigada.

GRÁFICO N.-1



INTERPRETACIÓN

La mayoría de personas encuestadas que corresponden a un porcentaje del 93.33%, responden negativamente, sosteniendo que no conocen los pasos o

procedimientos en lo que tiene que ver con el Decreto Ejecutivo 813 porque no está claro lo que en realidad quiere el Presidente de la República, mientras que dos personas de los 30 encuestados, equivalente a un 6.67%, responden de forma positiva.

ANÁLISIS

La mayoría de la población encuestada poco o nada sabe sobre el procedimiento a seguir con la aplicación del mencionado Decreto Ejecutivo, cientos de servidores públicos podrían perder su derecho a la jubilación, pues serían obligados a vender su renuncia faltándoles pocos años para cumplir los requisitos de acceso a ésta y muchos más perderán sus empleos. El Decreto Ejecutivo 813 al establecer la "renuncia obligatoria" viola todos los instrumentos internacionales en materia de trabajo, suscritos por el Ecuador. Además, el Decreto Ejecutivo No. 813 contraviene lo prescrito por la Constitución de la República en sus artículos: 33, 325 y 326, numerales 1,2 y 3.

Razón por la cual rechazo el contenido del Decreto Ejecutivo 813 y llamo a corregirlo, eliminando el mismo por inconstitucional e ilegal.

PREGUNTA DOS.- ¿Cree Ud. que con el Decreto Ejecutivo 813 servirá para abrir vacantes para trabajadores leales al régimen?

CUADRO N.-2

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	30	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	30	100.0%

Autora: Lenny Meneses

Fuente: Profesionales Del Derecho.

GRÁFICO N.-2



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en el cuadro estadístico y en el gráfico, 30 personas que representan el 100%, han manifestado sin lugar a dudas que si servirá para abrir vacantes a trabajadores leales al régimen.

ANÁLISIS

Referente a esta pregunta, las personas encuestadas manifestaron en su mayoría conocer cuáles son las intenciones del Presidente de la República, por lo que nos hemos podido dar cuenta de qué sirve la Constitución propuesta por el Presidente y aprobada por sus asambleístas constituyentes, si la violan cotidianamente con la emisión de decretos que no respetan la carta magna ni leyes aprobadas en la Asamblea. Sin embargo, es necesario que a los asambleístas y jueces constitucionales les recordemos que su función es respetar la Constitución y que ninguna disposición puede contravenirla.

PREGUNTA TRES: ¿Qué cree Ud. que es el fin del gobierno: achicar el tamaño del Estado o ensancharlo con trabajadores incondicionales al gobierno?

CUADRO N.-3

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	30	100
NO	0	0.0%
TOTAL	30	100%

Autora: Lenny Meneses

Fuente: Profesionales Del Derecho

GRÁFICO N.-3



INTERPRETACIÓN

Es muy notorio ver en el cuadro estadístico y en el gráfico como existe un 100% de respuestas positivas y un 0% en cuanto a respuestas negativas, ya que 30 personas en libre ejercicio profesional, están de acuerdo totalmente en que la intención del Gobierno es ensancharlo con trabajadores incondicionales al gobierno.

ANÁLISIS

Estoy de acuerdo con el criterio de los encuestados, ya que no deja duda que la renuncia debe ser un acto voluntario, no obligatorio. Hay más de 20

artículos en la Constitución y 7 artículos en la Ley de Servicio Público que se contraponen a la renuncia obligatoria".

El propósito del decreto ejecutivo 813 es deshacerse del personal poco simpático de las instituciones, para que en su lugar ingresen personas aliadas a la ideología gobiernista. "Es cuento, lo que dicen las autoridades sobre ubicar en esas vacantes a personas con méritos", es por eso que deberían las organizaciones de servidores públicos a reactivarse en defensa de sus derechos.

PREGUNTA CUATRO: .- ¿Ud. cree que existirá efectos sociales y económicos evidenciados por las vulneraciones de los derechos a los servidores públicos por la aplicación del Decreto Ejecutivo 813?

CUADRO N.-4

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	20	66.67%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100%

Autora: Lenny Meneses
Fuente: Población investigada.

GRÁFICO N.-4



INTERPRETACIÓN

La población del Cantón Santo Domingo de Los Tsachilas que han sido encuestadas un 66.67% responden que es un abuso por parte del Régimen en

los derechos del trabajador, al no garantizarle estabilidad laboral queriendo aplicar la renuncia con liquidación sin ellos haber pedido, y el 33.33% en cambio no están de acuerdo porque dicen que no siempre es un abuso por parte del Gobierno al no garantizarle estabilidad laboral.

ANÁLISIS

Comparto la opinión de la mayor parte de ciudadanos en vista de que muchos servidores públicos de las diferentes instituciones que fueron notificados, mantenían compromisos y obligaciones económicas contraídas anteriormente, tales como préstamos hipotecarios para adquirir un bien para que viva su familia, quirografarios para que sus hijos estudien, otros están con enfermedades, en muchos casos el dinero servirá para afrontar el pago de esos compromisos y en definitiva pasarán a engrosar las filas de desempleados, contradiciendo con esto el sexto Objetivo del Plan Nacional para el Buen Vivir: "Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad deformas".

PREGUNTA CINCO:¿Cree Ud. que la renuncia obligatoria debe ser para las personas que tengan 70 años de edad hacia arriba, con el tiempo de servicios sin límites, y con 60 años y 30 de servicios, también se les obligue pero con una liquidación digna con una jubilación que le permita vivir el resto de vida que le queda a cada trabajador?

CUADRO N.-5

INDICADORES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	30	0%
NO	0	100%
TOTAL	30	100%

Autora: Lenny Meneses **Fuente**: Población investigada

GRÁFICO N.-5



INTERPRETACIÓN

El 100% de personas encuestadas en el Cantón Santo Domingo de Los Tsachilas respondieron positivamente ya que eso es lo menos que puede hacer el Gobierno con los trabajadores que han dado toda su juventud para el desarrollo del país.

ANÁLISIS

Comparto lo manifestado por las 30 personas, en vista de que debe ser para las personas que tengan 70 años de edad hacia arriba, pero con una liquidación digna y con una jubilación que le permita vivir el resto de vida que le queda a cada trabajador. Es preocupante lo que ocurre en el país con los servidores públicos al renunciarlos contra su voluntad, y porque el derecho a ejercer acciones de protección no prescribe y el monto total de indemnizaciones podrían llegar a cantidades millonarias. ¿Quién las pagará, y contra quiénes se iniciarían los juicios de repetición cuando el ciudadano presidente deje de serlo y ya no viva en nuestro país?

PREGUNTA SEIS: Ud. está de acuerdo con el Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, que dice que el decreto es totalmente legítimo y constitucional pues es potestad de la administración pública la compra de las renuncias, de acuerdo al artículo 147, numeral 13 de la Carta Magna, que dice que es atribución del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes?

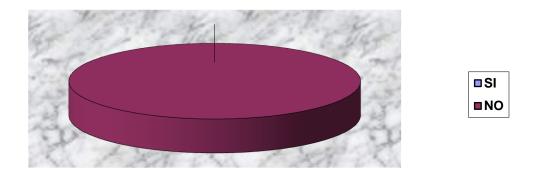
CUADRO N.-6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Autora: Lenny Meneses

Fuente: Población Investigada.

GRÁFICO Nº 6



INTEPRETACIÓN

Con respecto a esta pregunta, las personas encuestadas que representan el 100%, de los abogados en libre ejercicio profesional, no están de acuerdo con el Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, que dice que el decreto es totalmente legítimo y constitucional pues es potestad de la administración

pública la compra de las renuncias, de acuerdo al artículo 147, numeral 13 de la Carta Magna, quienes indica que esta regulación, excede el contenido de la Ley. "Al establecerse a través del decreto una figura de la compra de renuncias obligatoria, estaría básicamente vulnerándose el derecho a la estabilidad de los trabajadores".

ANÁLISIS

Considero que como egresada de Derecho, el Ejecutivo y el Ministro de Relaciones Laborales no han tomado en cuenta la segunda parte de ese mismo numeral, que especifica que esta atribución no puede contravenir ni alterar las leyes. "El decreto no puede cambiar o subsanar una ley orgánica, está violando la ley y la Constitución"

ANÁLISIS GENERAL DE LAS ENCUESTAS:

Que del resultado de las encuestas se ha llegado a establecer tanto **Que**, el Decreto Ejecutivo 813, mediante el cual se pretende reformar el Reglamento a la Ley de Servicio Público, es atentatorio al derecho al trabajo y anteriormente ya fue puesto en consideración de la Asamblea Nacional por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, a través de la objeción parcial a la Ley de Servicio Público, habiendo sido rechazado con 95 votos.

Otro grupo de los encuestados opinan que se debería publicar y difundir por los medios de comunicación hablada y escrita y otros medios como el Internet, etc. el contenido de la presente Resolución.

6.2 ENTREVISTA

A Miguel García, presidente de la Federación de Servidores Públicos (Fedesp).

¿Qué acciones tomará la Fedesep y otros gremios ante la notificación de miles de personas separadas de la función pública?

Quien habla sustenta la demanda contra el presidente de la República, por ese decreto inconstitucional que dispone la compra obligatoria de renuncias.

¿Por qué es inconstitucional?, ¿en qué fase está el trámite?

La Corte Constitucional (CC) calificó la demanda; por tanto, había que esperar que la Corte determine si es legal o no la compra obligatoria de renuncias. Por eso, ha sido una sorpresa desagradable que el Gobierno, abusivamente, despida a los compañeros aplicando una norma que está impugnada.

¿Cómo va el trámite?

El 5 de agosto presentamos la demanda; el 15 de septiembre, fue calificada. Nos extraña que, violando la Ley, apliquen una norma que está judicializada.

¿Qué expectativa tienen de que la Corte falle contra el jefe de Estado? Si actúa en Derecho, así debe ser porque la compra obligatoria de renuncias no fue aprobada por la Asamblea. Un día antes de los hechos del 30 de septiembre de 2010, por mayoría absoluta, fue negada. El presidente no puede ejecutarla con un decreto, porque a la única entidad a la que la Constitución le da la facultad de legislar es la Asamblea. El presidente Correa sabe que ha actuado ilegalmente al tratar de modificar la ley por decreto.

¿Qué responsabilidades acarrea esa decisión?

Es un abuso de la Función Ejecutiva, hay una confabulación de varios ministerios y entidades para consagrar esta ilegalidad; demandaremos no solo a la autoridad nominadora, sino a todos los funcionarios que han intervenido en esto.

¿Qué tipo de demandas?

Ante los jueces, el presidente Correa sabe que esto es ilegal, esto es un despido intempestivo camuflado de compra de renuncias. El ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, sabe que está actuando de forma ilegal, eso explica que, por temor, haya tenido que recurrir a la fuerza pública para notificar a los compañeros.

¿Cuántos funcionarios han sido notificados?

Superan los 3 000. Solo en el Ministerio de Salud son 1 500, 280 en el Miduvi, 350 en el Hospital Baca Ortiz, 150 en el Ministerio de Relaciones Laborales, 120 en el de Recursos Naturales, etc. Pero conocemos que el golpe más duro será el lunes, pues lo que se pretende es sacar al mayor número de personas para que no ingresen en la nómina de pagos de noviembre.

Quieren liquidar a miles de compañeros cometiendo esta ilegalidad. Ahora, entendemos que el feriado largo aprobado por el presidente Correa es para evitar que la indignación que reina en todo el país se convierta en una gran movilización.

¿No es acertado bajar el peso de la burocracia?

Si ese fuera el objetivo, suprimirían las partidas. Las vacantes serán llenadas por los adeptos al Régimen, sin lugar a dudas.

¿Cuántos adeptos al Gobierno hasta el momento han sido enrolados a la burocracia?

En el presupuesto, se puede probar que, desde que Rafael Correa es presidente, más de 92 mil personas han ingresado al sector público y están trabajando bajo contrato. Entonces que no digan que la medida es para racionalizar el sector público. No discutimos el derecho a trabajar, lo que no podemos permitir es que conculquen el de otros, a los que están despidiendo para poner a su gente.

¿Piensan movilizarse?

Cuando se reúna el Directorio de la Federación; haremos lo necesario para defender a los compañeros ante este atropello del Ejecutivo.

¿En dónde?, ¿a qué hora?

Dada la persecución de la que estamos siendo objeto por las fuerzas de seguridad, no anticiparemos esa información.

7.- DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS:

7.1.1. OBJETIVO GENERAL.

"Realizar un estudio jurídico crítico y doctrinario sobre la Inconstitucionalidad de la Compra de Renuncia Obligatoria con indemnización, establecida en la LOSEP y su Reglamento para el Sector Público".

He podido cumplir con este objetivo general en el desarrollo de todo mi trabajo investigativo, esto me ha permitido enriquecer mis conocimientos acerca de lo que corresponde a la compra de renuncia obligatoria por parte del gobierno, todo ello en el levantamiento de texto que he realizado desde la perspectiva de varios autores, como doctrina que emiten algunos de ellos respecto de este trabajo de tesis.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Fundamentar teóricamente la necesidad de derogar el Decreto Ejecutivo
 813, ante la Inconstitucionalidad de la Compra de Renuncia Obligatoria.

He podido cumplirlo, puesto que como se puede observar dentro de la parte jurídica, se ha demostrado que el decreto violenta normas constitucionales, siendo de imperiosa necesidad la derogación del mismo, el Tribunal Constitucional, ante una serie de demandas presentadas de inconstitucionalidad del decreto ejecutivo 813, emitieron la decisión que no se ha violentado norma constitucional alguna por lo tanto le compete al Tribunal Contencioso Administrativo dirimir tal asunto de vital importancia en la vida pública.

Además se ha obtenido información conceptual en los diferentes libros, links, libros virtuales y textos.

 Determinar la vulnerabilidad de los derechos de los Empleados Públicos que han sido sometidos al decreto 813.

Se ha determinado durante el presente trabajo investigativo la vulnerabilidad de muchos derechos de los empleados públicos, especialmente a gozar de estabilidad, así como también el derecho que tiene toda persona al debido proceso y a la debida defensa ya que al aplicarse este decreto ejecutivo indiscriminadamente y sin motivo alguno se notificó a los funcionarios para que cesen en sus funciones dejándolos en la calle sin una fundamentación del porque lo hacen.

Proponer un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público
 LOSEP, en su Art. 108 y Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio
 Público en su Art. 47, dando solución viable y respetando los derechos de los
 Empleados del Sector Público.

Mediante una propuesta de reforma jurídica presentada a la Asamblea

Nacional donde indicaré que se incluya la fundamentación jurídica del porque se despide a los funcionarios públicos. Correspondiendo a la Asamblea Nacional reformar la LOSEP y su reglamento respetando los derechos que asiste a los servidores públicos.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

HIPÓTESIS:

"La Ley Orgánica del Servicio Público y Reglamento no contempla en su articulado los motivos por los cuales un empleado Público debe cesar sus funciones en forma obligatoria, lo que genera vulneración de sus derechos".

La hipótesis ha sido comprobada en el desarrollo y análisis del correspondiente cuestionario el mismo que me ha permitido identificar de tal manera, con las preguntas tres, y cuatro y cinco donde puedo identificar y comprobarlo claramente que la presente hipótesis planteada ha sido de completa objetividad, donde los servidores públicos manifiesta que el principal derecho violentado con la aplicación de este decreto ejecutivo que se refiere a la compra de renuncias obligatorias, es el derecho a gozar de estabilidad laboral.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA PROPUESTA DE REFORMA

Con la investigación realizada en la ciudad de Santo Domingo de Los Tsachilas, se verifico que existe un alto porcentaje de servidores públicos a los que se les está aplicando indiscriminadamente el Decreto Ejecutivo 813, esto es la compra de renuncias obligatorias. Lo cual viola la Constitución, la Ley del Servidor Público (LOSEP), los derechos humanos, al dejar al servidor público y a sus familiares en la indefensión jurídica con la aplicación de este Decreto, ya que no se concientiza acerca de los graves problemas que esto trae consigo, sean estos de carácter médico, económico, etc.

Con la aplicación de este Decreto, se cometen muchos abusos a los derechos de los servidores públicos, con el pretexto de que se quiere reestructurar las instituciones públicas para mejorar los procesos, la atención, cumplimiento, etc. Sea cual sea la razón fundamental, es imperativo que el Estado acate y practique las diferentes Leyes que protegen a los servidores públicos, y así mejorar no solo nuestra cultura, sino también mejorar el estilo de vida de los servidores que han sido vulnerados sus derechos.

Los antecedentes expuestos son el fundamento, cuya finalidad es contribuir a la protección de todos los servidores públicos que se encuentren en este tipo de situaciones.

Por lo tanto se ha efectuado y realizado un estudio analítico, jurídico y doctrinario a través de las diferentes teorías, conceptos, relacionando con los servidores públicos. Además, con el criterio de personas vinculadas a los

servidores públicos, que respondieron al formulario de preguntas de la encuestada planteada, se puede concluir y sustentar, que en su mayoría afirman con total desacuerdo y además urge que este decreto en mención se derogué y de esta manera no incurrir en el abuso y vulneración de los derechos de las servidores públicos afectados y como no, con estos antecedentes puedo sustentar la problemática planteada en la presente investigación de carácter socio-jurídica.

En definitiva concluyo afirmando que el problema de investigación existe y compromete derogar este decreto 813 ya que solo de esta forma se estaría cumpliendo con las garantías establecidas en la carta magna.

8.- CONCLUSIONES

Los servidores públicos han sido los más golpeados por el gobierno que ha atentado en contra de la:

- Libertad Sindical.- Los servidores públicos no están considerados como trabajadores, están fuera del derecho laboral consagrado en el primer Código de Trabajo de 1938, por lo tanto excluidos del derecho a organizarse sindicalmente, a la contratación colectiva y a la huelga.
- Contratación Colectiva.- la revisión unilateral de contratos colectivos facilita los despidos intempestivos; la clasificación de los trabajadores, en servidores y obreros; e, incapacidad para negociar incrementos salariales y condiciones dignas de trabajo.
- Los trabajadores despedidos y los que se encuentran en sus fuentes de trabajo debemos fortalecer los lazos de solidaridad, unión y organización. Las medidas legales nacionales e internacionales deben vincularse con la acción socio-política, la denuncia y la movilización podrán hacer retroceder al gobierno.
- Se hace necesario la discusión y aprobación de un Nuevo Código Orgánico del Trabajo que incorpore los avances en derechos y garantías que los instrumentos internacionales y la Constitución Política del Estado los establece. El Estado ecuatoriano debe ratificar los convenios internacionales de la OIT que se encuentran pendientes.
- Que el gobierno de Rafael Correa representa a la nueva burguesía intermediaria de los intereses pro imperialista y transnacional, con un régimen derechista altamente autoritario y represivo.
- Que los ejes de la política gobiernista responden a los nuevos lineamientos imperiales definidos por el Banco Mundial y BID; no en vano Correa fue consultor de esta institución.
- La aplicación del decreto 813 por parte del gobierno del economista Rafael Correa Delgado es parte de la política laboral anti obrera y de derecha que viene empujando, afectando a los trabajadores del país, atentando al carácter social y garantista de la legislación laboral.

- Que la política clientelar de mejoramiento de las coberturas de servicios hospitalarios y la ampliación de los bonos de "solidaridad" tienen como objetivo paliar los problemas para ganar apoyo populista, pero no busca soluciones de fondo.
- Que la sistemática destrucción o debilitamiento de las organizaciones laborales y populares, la política de terror a través de los despidos (compras de renuncias), las supuestas evaluaciones de desempeño y la aplicación de políticas de reducción de las remuneraciones de los trabajadores estatales tiene como objetivo sobreexplotación del trabajo sin resistencias.
- Que la criminalización de la protesta tiene como objetivo aterrorizar a la población para implementar sus políticas extractivitas y desnacionalización de los recursos naturales, lo que significará transferir fondos a las transnacionales y obtener migajas para financiar el enorme déficit del gobierno actual.
- Que el ejecutivo controla todas las funciones del Estado para eliminar la resistencia popular y de otras fracciones de la burguesía, que en esencia están de acuerdo con las políticas imperiales.
- Las medidas jurídicas y políticas de recorte de personal a más de retornar a la tercerización, vía externalización de servicios en el Ministerio de Salud Pública y en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en donde además encargar la dirección a la Empresa Privada de sus hospitales son parte del modelo neo desarrollista y extractivista que viene aplicando el gobierno, con el fin de dar pasos hacia la privatización del área de la salud y renegociar la dependencia y, fortalecer a los grupos económicos que anteriormente no se beneficiaban directamente del poder político.
- La Corte Constitucional al no pronunciarse sobre las tres Acciones de Inconstitucionalidad presentadas por las centrales sindicales, el Movimiento Popular Democrático (MPD) y la Coordinadora de Servidores Públicos se hace cómplice de la violación al Derecho Humano al Trabajo y la instauración de la inestabilidad laboral como política de Estado.

 Que el gobierno de Correa con su política de endeudamiento agresivo e irresponsable con entrega del petróleo y todos los recursos naturales, nos está llevando a una crisis sin retorno.

9. RECOMENDACIONES

- Por el derecho a la movilización, la resistencia. Por la derogatoria de la normativa legal usada por el actual gobierno como instrumentos para proscribir y criminalizar la lucha social.
- Exigir la renuncia y enjuiciamiento de las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales por obstruir el libre ejercicio de los derechos sindicales. Demandamos la aprobación de un Código del Trabajo que ampare a los obreros y empleados del sector público y privado. Por un régimen laboral único que ponga fin a la discriminación que divide a los trabajadores. Exigimos el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.
- Exigir la derogatoria del Decreto Ejecutivo 813, que obliga a la compra de renuncias obligatorias (despidos), Acuerdos 080, 098 del Ministerio de Relaciones Laborales, de la LOSEP y más disposiciones legales que impiden el libre ejercicio del derecho al trabajo, la organización, huelga y reclamación. Rechazamos la reclasificación de los trabajadores y las revisiones de la contratación colectiva en el sector público.
- Exigir el derecho de nuestra población a una salud gratuita, de calidad y con el presupuesto que la Constitución manda (4% del PIB).
- Respeto a los derechos adquiridos como la jornada laboral de los maestros, médicos y más profesionales de la salud. Respeto al principio constitucional de a igual trabajo igual remuneración.
- Exigir el derecho al trabajo, al seguro social, al crédito y la promulgación de la ley que ampare a los trabajadores autónomos.
- Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y a su Reglamento. Defensa de la autonomía universitaria, la educación científica y laica, el libre ingreso, la gratuidad, el cogobierno y el presupuesto necesario para el desarrollo de sus actividades.
- Defender al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ante la pretensión del gobierno de apropiarse de los fondos de los

afiliados y jubilados. El IESS es de propiedad colectiva que pertenece a los trabajadores. Demandamos que el Consejo Directivo esté integrado mayoritariamente por los dueños que somos los afiliados y jubilados.

- Jubilación de la mujer trabajadora ecuatoriana a los 25 años de trabajo, sin límite de edad. Afiliación obligatoria por parte de Estado a las amas de casa que desarrollan un trabajo no remunerado.
- Defensa de los recursos naturales. Respeto a la naturaleza y su preservación. Lucha contra el modelo extractivista y la producción no sostenible, consulta previa con poder mandatorio de las comunidades.
- Combatir la inseguridad como un mal del sistema, por lo que demandamos la necesidad de una política estatal de prevención con generación de empleo y trabajo.
- Por una política internacional soberana, que empiece por archivar las negociaciones por un TLC con la Unión Europea y por recuperar el no involucramiento en el Plan Colombia.
- Nuestro compromiso social por la defensa de los derechos de los trabajadores, la estabilidad laboral, el reintegro de los despedidos, salario de la dignidad, pago de la deuda del Estado al IESS y la aprobación del nuevo Código del Trabajo propuesto por las Centrales Sindicales.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)

QUE, el Art. 11 de la norma Constitucional señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

QUE, el Art. 33 de la norma ibídem prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

QUE, el Art. 424 de la Carta Magna prescribe que la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

QUE, el Art. 425 de la Carta fundamental señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

QUE, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos gozar de estabilidad en su puesto;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 489, del 12 de julio de 2011, se expidieron varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

QUE, el Decreto Ejecutivo N° 813 reformatorio al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 8 lo siguiente:

A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. "Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

QUE, en virtud de la aplicación de esta reforma, en diversas instituciones del Estado se han venido ejecutando planes de compras de renuncias con indemnización, separando de sus cargos a miles de servidores públicos;

QUE, con motivo de la ejecución de los planes de compras de renuncias con indemnización, se ha visto violada la estabilidad prescrita en el Art. 23 de la LOSEP, violentándose un derecho irrenunciable de las y los servidores públicos;

- **QUE,** el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:
- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución;
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- I) Por muerte; y,
- m) En los demás casos previstos en esta ley.

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, previstos en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República; resuelve expedir la siguiente:

PROPUESTA DE DEROGACION DEL DECRETO EJECUTIVO 813 ANTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA COMPRA DE LA RENUNCIA OBLIGATORIA

Art. 1.- Exhortar y conminar al Presidente Constitucional de la República la Derogación del decreto Ejecutivo Nº 813, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 489, del 12 de julio de 2011, reformatorio al Reglamento General a la Ley orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 8 lo siguiente:

A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

"Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes decompras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

Art. Final:

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los dos días del mes de Julio del 2014.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECREATRIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR. CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 11 de la norma Constitucional señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

QUE, el Art. 33 de la norma ibídem prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

QUE, el Art. 424 de la Carta Magna prescribe que la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

QUE, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos gozar de estabilidad en su puesto;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 489, del 12 de julio de 2011, se expidieron varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

QUE, el Decreto Ejecutivo N° 813 reformatorio al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 8 lo siguiente:

A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

"Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

DECRETA:

DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 813 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL N° 489, DEL 12 DE JULIO DE 2011 ANTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA COMPRA DE LA RENUNCIA OBLIGATORIA

Art. 1.- Deróguese el decreto Ejecutivo Nº 813, del 7 de julio del 2011 reformatorio al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 8 lo siguiente:

A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

"Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

Dado y suscrito en la sede de la Presidencia de la República del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a dos días del mes de julio del dos mil catorce.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Alberto Narváez Colegio Médico.
- Abogado laboral Carlos Carlozama.
- Diego Cano Ex dirigente petrolero.
- José Delgado Red Andina / ISP.
- Remigio Hurtado Conasep.conasep.org/
- César A. Sosa Editor de Negocios.
- Miguel García, presidente de la Federación de Servidores Públicos del Ecuador (Fedesep).
- Titular de la Fedesep, Miguel García.
- René Ramírez, titular de la Secretaría Nacional de Desarrollo (Senplades).
- María Palma, de la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE).
- Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- El Comercio. www.elcomercio.com/...
- Legisladora Nívea Vélez, de la Comisión de Derechos de los Trabajadores de la Asamblea Nacional.
- Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (Loscca).
- Orgánica de Servicio Público (Losep)
- Constitucionalista Hugo Landívar.
- Fernando Ibarra, presidente de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas.
- Natalia Sierra, socióloga y catedrática ecuatoriana.
- agenciaplurinacional@yahoo.com / ecuachaski@gmail.com www.eleconomista.es/ecoley/
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- LOSEP, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

- ÁVILA, Ramiro, (2008), "LOS DERECHOS EN EL ECUADOR" Editorial Santillana, Ecuador
- CANOSA, Armando. 1998. Recursos Administrativos.
 www,lanación.jur.com
- BUAIZ, Yuri, (2004), "IMPORTANCIA SOCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN", Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- BUENO, Octavio. Régimen Jurídico del Servidor Público, Revista de Derecho Laboral (Montevideo), tomo XXX, n. 145, 1987.
- CABANELLAS, Diccionario Jurídico.
- CALDERA, Rafael. Prólogo al libro de A. Randolph –Brewer Carias, El Estatuto del Funcionario Público en la Ley de Carrera Administrativa, Comisión de Administración Pública, Caracas, 1971, p. XIII.
- CONVENIO OIT 98 y 154.
- CÓDIGO DEL TRABAJO DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012.

11.- ANEXOS.

ENCUESTA

ENCUESTAS QUE SE REALIZARA A PÚBLICO EN GENERAL.

PREGUNTA UNO. ¿Ud. entiende lo que dice el Decreto Ejecutivo 813 que emitió el señor Presidente de la República el 7 de julio del dos mil diez?

(SI) O (N0)

PREGUNTA DOS.- ¿Cree Ud. que con el Decreto Ejecutivo 813 servirá para abrir vacantes para trabajadores leales al régimen?

(SI) O (N0)

PREGUNTA TRES: ¿Qué cree Ud. que es el fin del gobierno: achicar el tamaño del Estado o ensancharlo con trabajadores incondicionales al gobierno?

(SI) O (N0)

PREGUNTA CUATRO: .- ¿Ud. cree que existirá efectos sociales y económicos evidenciados por las vulneraciones de los derechos a los servidores públicos por la aplicación del Decreto Ejecutivo 813?

(SI) O (N0)

PREGUNTA CINCO:¿Cree Ud. que la renuncia obligatoria debe ser para las personas que tengan 70 años de edad hacia arriba, con el tiempo de servicios

sin límites, y con 60 años y 30 de servicios, también se les obligue pero con una liquidación digna con una jubilación que le permita vivir el resto de vida que le queda a cada trabajador?

(SI) O (N0)

PREGUNTA SEIS: Ud. está de acuerdo con el Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, que dice que el decreto es totalmente legítimo y constitucional pues es potestad de la administración pública la compra de las renuncias, de acuerdo al artículo 147, numeral 13 de la Carta Magna, que dice que es atribución del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes?

(SI) O (N0)

ENTREVISTA

Entrevista que se realizará a Miguel García, presidente de la Federación de Servidores Públicos (Fedesp).

¿Qué acciones tomará la Fedesep y otros gremios ante la notificación de miles de personas separadas de la función pública?

Quien habla sustenta la demanda contra el presidente de la República, por ese decreto inconstitucional que dispone la compra obligatoria de renuncias.

¿Por qué es inconstitucional?, ¿en qué fase está el trámite?

La Corte Constitucional (CC) calificó la demanda; por tanto, había que esperar que la Corte determine si es legal o no la compra obligatoria de renuncias. Por eso, ha sido una sorpresa desagradable que el Gobierno, abusivamente, despida a los compañeros aplicando una norma que está impugnada.

¿Cómo va el trámite?

El 5 de agosto presentamos la demanda; el 15 de septiembre, fue calificada. Nos extraña que, violando la Ley, apliquen una norma que está judicializada.

¿Qué expectativa tienen de que la Corte falle contra el jefe de Estado? Si actúa en Derecho, así debe ser porque la compra obligatoria de renuncias no fue aprobada por la Asamblea. Un día antes de los hechos del 30 de septiembre de 2010, por mayoría absoluta, fue negada. El presidente no puede ejecutarla con un decreto, porque a la única entidad a la que la Constitución le da la facultad de legislar es la Asamblea. El presidente Correa sabe que ha actuado ilegalmente al tratar de modificar la ley por decreto.

¿Qué responsabilidades acarrea esa decisión?

Es un abuso de la Función Ejecutiva, hay una confabulación de varios ministerios y entidades para consagrar esta ilegalidad; demandaremos no solo

a la autoridad nominadora, sino a todos los funcionarios que han intervenido en esto.

¿Qué tipo de demandas?

Ante los jueces, el presidente Correa sabe que esto es ilegal, esto es un despido intempestivo camuflado de compra de renuncias. El ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, sabe que está actuando de forma ilegal, eso explica que, por temor, haya tenido que recurrir a la fuerza pública para notificar a los compañeros.

¿Cuántos funcionarios han sido notificados?

Superan los 3 000. Solo en el Ministerio de Salud son 1 500, 280 en el Miduvi, 350 en el Hospital Baca Ortiz, 150 en el Ministerio de Relaciones Laborales, 120 en el de Recursos Naturales, etc. Pero conocemos que el golpe más duro será el lunes, pues lo que se pretende es sacar al mayor número de personas para que no ingresen en la nómina de pagos de noviembre.

Quieren liquidar a miles de compañeros cometiendo esta ilegalidad. Ahora, entendemos que el feriado largo aprobado por el presidente Correa es para evitar que la indignación que reina en todo el país se convierta en una gran movilización.

¿No es acertado bajar el peso de la burocracia?

Si ese fuera el objetivo, suprimirían las partidas. Las vacantes serán llenadas por los adeptos al Régimen, sin lugar a dudas.

¿Cuántos adeptos al Gobierno hasta el momento han sido enrolados a la burocracia?

En el presupuesto, se puede probar que, desde que Rafael Correa es presidente, más de 92 mil personas han ingresado al sector público y están trabajando bajo contrato. Entonces que no digan que la medida es para

racionalizar el sector público. No discutimos el derecho a trabajar, lo que no podemos permitir es que conculquen el de otros, a los que están despidiendo para poner a su gente.

¿Piensan movilizarse?

Cuando se reúna el Directorio de la Federación; haremos lo necesario para defender a los compañeros ante este atropello del Ejecutivo.

¿En dónde?, ¿a qué hora?

Dada la persecución de la que estamos siendo objeto por las fuerzas de seguridad, no anticiparemos esa información.

PROYECTO DE TESIS

1.- TEMA:

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO 813"

2.- PROBLEMÁTICA:

Los despidos de trabajadores y trabajadoras del Ecuador mediante la figura arbitraria e inconstitucional de la "renuncia obligatoria" y con la intervención de la fuerza pública configuran una clara violación a normas jurídicas que garantizan los derechos de los trabajadores. Este proceso ha significado la salida de alrededor de 3092 servidores públicos, entre ellos profesionales de la salud, enfermeras, tecnólogos y administrativos del Ministerio de Salud pública, trabajadores del sistema carcelario, del Ministerio del Interior, y trabajadores del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Ministerio de Recursos Naturales no renovables, de la Agencia de Regulación y Control Minero, de las gobernaciones de provincias, del Banco Nacional de Fomento, entre otras instituciones públicas. Según la Secretaría Nacional de Planificación Senplades en este año debían salir 2,627 funcionarios por renuncia, 465 por jubilación, para lo que se tenía previsto alrededor de 90 millones de usd de presupuesto, dentro de su programa de desenrolamiento de servidores públicos de entidades del estado.

El Presidente Rafael Correa señaló que la desvinculación de empleados públicos "es fruto de meses de investigación", de estudio y evaluación al referirse a supuestos actos de corrupción y que la inmensa mayoría de empleados estatales, "no son errores sino que han salido de sus cargos por comportamientos reñidos con la moral". De la misma manera la Ministra de Coordinación de la Política Doris Soliz señaló que los trabajadores salieron por "actitudes de corrupción o por negligencia e ineficiencia, lo cual perjudicaba al sector público"²⁰.

Sin embargo de estas afirmaciones no se ha iniciado procesos en relación a actos de corrupción, más bien a los que dicen que son despedidos por corruptos se los indemniza con liquidaciones en vez de iniciar los procedimientos que contempla la ley para estos casos. El discurso oficial menoscaba la integridad y dignidad de los trabajadores despedidos, trabajadores con años de preparación y servicio público.

En el hospital Martín Icaza de la ciudad de Babahoyo miembros de las fuerzas especiales de la policía GIR (grupo de intervención y rescate) obligaron a la firma de renuncias.

Según el Ministerio de Salud se ha desvinculado laboralmente al 0,05% de profesionales de salud (258 personas) y al 13% de personal administrativo (642 personas). En total, al 2,6%, es decir, 900 personas que estaban amparadas bajo la ley orgánica del servicio público (Losep). Además, al 1,5%, 370 personas, amparadas bajo el Código de Trabajo. Actualmente, en el Ministerio de Salud Pública laboran 52.978 personas.

-

²⁰ Diario El Comercio 28/1011

Esto fue confirmado por Patricio Rivera Ministro de Finanzas que además señaló que el Gobierno destinará 154,8 millones para el proceso de desvinculación de trabajadores y funcionarios del sector público en el 2012. \$ 1.000 millones más en proforma para pagos de sueldos y nuevas plazas.²¹

3.- JUSTIFICACIÓN:

En la supremacía está la Constitución tenemos luego la ley y luego el reglamento, por ello un reglamento jamás puede cambiar la normativa de una ley.

Los reglamentos se hacen para hacer ejecutable una ley sin cambiarla.

El Presidente de la República tiene la potestad de establecer reglamentación a todas las leyes sin que contraríe el contenido fundamental de las mismas, lo que está ocurriendo ahora es que la ley de servicio público que no tienen la figura de la compra de renuncia, basados en esta se ha comunicado a miles de trabajadores públicos, con una renuncia obligatoria, que su mismo nombre significa un contra sentido.

En primer lugar, el acto de renuncia es de carácter libre y voluntario; el calificativo de "obligatoria" enmascara, en realidad, un despido intempestivo. En segundo lugar, llama la atención que el Gobierno, con el que ha crecido en los más de cuatro años en alrededor de 100 mil el número de servidores públicos, comience ahora a ejecutar esos despidos masivos. Ni en buena parte de esa incorporación de nuevos elementos a la burocracia, ni en esta salida

²¹ Diario El Comercio 28/10/11

masiva se conocen los criterios manejados, las evaluaciones, los méritos o fallas de los servidores. El Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, sostuvo que el Decreto 813 surge de la necesidad de una reestructuración del servicio público. Pero no ha explicado los sustentos de esa reestructuración. En tercer lugar, este cuestionado mecanismo se aplica cuando se halla supuestamente en vigencia una Constitución garantista que consagra un Estado de derechos, entre los que constan el derecho al trabajo y la estabilidad laboral.

La Constitución de la República señala que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificablemente el ejercicio de los derechos.²²

4.- OBJETIVOS:

Objetivo General

Analizar las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a las renuncias obligatorias que han sido afectadas por la expedición del decreto ejecutivo 813.

Obejtivos Específicos.

"Realizar un estudio de carácter jurídico, y crítico de la renuncia obligatoria de los servidores públicos en el Ecuador".

-

²² Ciudadanía informada 01/12/2011

- "Demostrar que la aplicación del decreto ejecutivo 813, vulnera el derecho al trabajo garantizado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en instrumentos internacionales".
- > **Determinar** las condiciones de trabajo de los servidores públicos.
- Especificar las características que tiene la aplicación del Decreto Ejecutivo que generó la renuncia obligatoria de los servidores.

5.- HIPÓTESIS:

➣ "El contenido del Decreto Ejecutivo 813, por su inconstitucionalidad e ilegalidad., viola cotidianamente la emisión de decretos que no respetan la carta magna ni leyes aprobadas en la Asamblea".

6.- MARCO TEÓRICO:

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Se puede afirmar que no existen investigaciones que le antecedan a la presente, aunque cabe mencionar que antes de la expedición del decreto 813 ya se estaba tratando sobre la elaboración del mismo. Y es así que actualmente luego del decreto ejecutivo 813 varios personajes públicos como: Roberto Bhrunis (actual Juez de la Corte Constitucional de Justicia), Richard Espinosa (Ministro de Relaciones Laborales) y Luis Villacis (Político activista del Movimiento popular democrático M.P.D) se han referido al tema "Las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a las renuncias obligatorias han sido afectadas por expedición de decreto ejecutivo 813",

Tratándose este decreto para entrar así en debate si existe o no una inconstitucionalidad en el mencionado decreto .

Pero ninguno directamente inclinado a lo que establece nuestro código.²³

Para la elaboración del presente trabajo tomaré de referencia la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público "LOSEP", el Decreto ejecutivo 813, el Código del Trabajo.

7.- METODOLOGÍA:

El concepto de **método** proviene del griego *methodos* ("**camino**" o "**vía**") y hace referencia al **medio utilizado para alcanzar un fin.**

Método analítico.- Porque es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.

Método sintético.- Porque es el proceso de conocimiento que procede de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos, de la parte al todo, de los principios a las consecuencias.

²³ Periódico Expectativa.com

Método deductivo.- Porque es el proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general.

TÉCNICAS:

Encuesta

La encuesta es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita a través de la cual se aplicarán treinta a personas y profesionales del Derecho .

Cuestionario

Los cuestionarios son documentos específicos que permiten al analista recoger la información y las opiniones que manifiestan las personas que los responden.

Entrevista

A Miguel García, presidente de la Federación de Servidores Públicos (Fedesp).

Ficha de investigación

Una ficha de observación, es un instrumento de recolección de datos, referido a un objetivo específico, en el que se determinan variables específicas.

8.- CRONOGRAMA.-

AÑO - 2014

ACTIVIDADES Meses	FEBRE RO			MARZO				ABRIL				MAYO)	JUNIO				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y Presentación del Proyecto	*	*	*	*																
Investigación de Campo					*	*														
Análisis de Datos							*	*												
Redacción de la Tesis									*	*	*	*								
Presentación del Borrador													*	*						
Redacción definitiva y presentación															*	*	*	*	*	
Sustanciación																				*

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de esta investigación reqeriré de los siguientes recursos:

9.1. RECURSOS HUMANOS

Autora: LENNIN SILVANA MENESES PONCE

Director de Tesis: Por designarse

Población Investigada

9.2. RECURSOS ECONÓMICOS

Materiales de escritorio: \$ 110.00 \$ Bibliografía: 300.00 \$ Fotocopias: 60.00 250.00 Levantamiento de texto: \$ Horas de Internet: \$ 20.00 Transporte: \$ 50.00 Papel boon A4: \$ 10.00 Imprevistos: 250.00 **TOTAL:** 1.050,00

El total de gastos materiales de esta investigación asciende a UN MIL CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS.

9.3. RECURSOS FINANCIEROS

Los gastos para ejecutar la presente investigación serán cubiertos por recursos económicos del autora.

10.- BIBLIOGRAFÍA:

LINKOGRAFIA.

www.diarioeluniverso.com www.diariolahora.com

www.loseppdf.com

www.indemnizaciones.com

www.onlyforyoung.com > Opinión y Comentarios > Editorial www.kipudigital.com/2011/12/ecuador-renuncias-obligatorias/

www.ecuadorinmediato.com/index.php?...renuncias_obligatorias

www.ecuadorenvivo.com > Sociedad

lalineadefuego.info/.../"renuncias-obligatorias"-en-el-sector-publico-...

www.burodeanalisis.com/.../servidores-publicos

www.hoy.com.ec/.../contradictoria-figura-de-las-renuncias-obligatorias.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1 MARCO TEORICO	9
4.2 MARCO DOCTRINARIO	15
4.3 MARCO JURÍDICO	29
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA	33
5 MATERIALES Y MÉTODOS	37
6 RESULTADOS	38
7 DISCUSIÓN	50
8 CONCLUSIONES	54
9 RECOMENDACIONES	57
10BLIBLIOGRAFÍA	66
11ANEXOS	68